



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

Morelia Caquetá, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JAIME MEJÍA BEDOYA
Demandado: YEZT CAMELO MARTÍNEZ
Radicado: 2023-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0217

OBJETO A RESOLVER:

Ingresan al despacho las diligencias de la referencia para lo pertinente, habiendo vencido en silencio el término para excepcionar.

DEL ACONTECER PROCESAL:

Se libra mandamiento ejecutivo el 13 de septiembre de 2023 mediante auto 0166; por actuación procesal de la parte ejecutante, se notificó al demandado conforme lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiéndosele al correo electrónico del demandado mediante mensaje de datos, la documentación correspondiente para efectos de notificación, el día 9 de noviembre de 2023, allegándose prueba de haberse abierto el correo en esa misma fecha, por lo que atendiendo la ley precitada, los términos corrieron conforme a lo señalado en la constancia secretarial que obra en el orden No. 014 del expediente electrónico, sin que obre en el expediente constancia de haberse pagado o realizado abono alguno a la obligación, así como, el término para excepciones venció en silencio.

Se decretó medida cautelar mediante auto No. 0167 del 13 de septiembre de 2023, que afecta las acciones que, como socio, tiene el demandado en INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LAS COLINAS S.A.S; Inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 420-30894, 420-30955, 420-30973 y 420-34690; embargo de los derechos litigiosos que resulten a favor del demandado en el proceso Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, adelantado en el Juzgado Primero Administrativo de Florencia, bajo el radicado No. 180013333001-2019-00868-00; embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados dentro de los procesos: 202000274-00 del Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, 202100452-00 del Juzgado Quinto Civil Municipal, 202100199-00, 202100363-00, 20220003700 y 20220006700 del Juzgado Primero Civil de Circuito de Florencia, y 20210025600 del Juzgado Segundo Civil de Circuito de Florencia.

Visto lo anterior, se observa que se ha dado cumplimiento a las normas legales, para establecer que el demandado YEZIT CAMELO MARTÍNEZ, se ha notificado del contenido del auto mandamiento de pago del 13 de septiembre de 2023, así como de la demanda, notificación que se considera surtida en legal forma, pasados dos días hábiles, a aquel en que se recibe y se abre el correo, esto es, el 15 de noviembre de 2023. Ello indica que el término con que contaba para pagar y excepcionar venció en silencio.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

Señala el art. 440, del C.G. del P., que, si no se propusieren excepciones oportunamente, se ordenará según el caso, el avalúo y remate de los bienes embargados o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, tal como lo manda la norma en cita, teniendo en cuenta que una vez notificado el demandado YEZIT CAMELO MARTÍNEZ, dentro del término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo, hay lugar entonces a ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos de que trata el mandamiento de pago librado 13 de septiembre de 2023.



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

Como consecuencia de la orden de seguir adelante con la ejecución, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y las costas, y se condenará en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán posteriormente conforme lo dispone la ley, debiéndose incluir en la liquidación el equivalente al 8% de la pretensión, como agencias en derecho de la parte ejecutante, tasadas por el despacho, atendiendo la naturaleza del proceso y el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

En el evento de hacerse efectiva la medida cautelar aquí decretada y señalada en precedencia, avalúense los bienes embargados y secuestrados y REMÁTENSE y con su producto páguese a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de su crédito.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución promovida por JAIME MEJÍA BEDOYA, a través de apoderado judicial, y en contra de YEZIT CAMELO MARTÍNEZ, en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo del 13 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y de LAS COSTAS, como lo señala el art. 446 del C. G., del P. INCLUIR como AGENCIAS EN DERECHO del ejecutante el equivalente al 8% de la pretensión demandada.

TERCERO: En el evento de hacerse efectiva la medida cautelar aquí decretada y señalada en la parte motiva de esta providencia, avalúense los bienes embargados y secuestrados y REMÁTENSE y con su producto páguese a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de su crédito.

CUARTO. CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del presente proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e5ae5a27a7404603603b68d69855eccc28ff65761b5c7ad89b18a95cc8e388**

Documento generado en 01/12/2023 12:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>